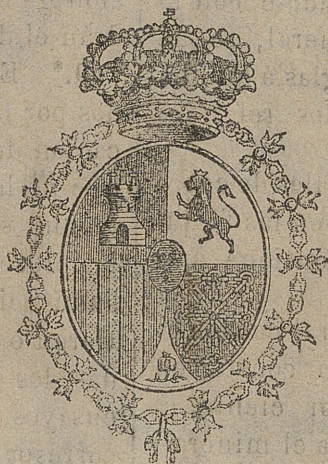


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1901.)

Núm. 712.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 51.

Habiendo regresado á esta provincia en el día de hoy, me he encargado nuevamente del mando de la misma, cesando en las funciones de Gobernador, que interinamente desempeñaba, el Sr. Secretario de este Gobierno don Alejandro Blin y Granados.

Lo que hago público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 8 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Manuel Bramonde.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de estudiar

y proponer lo que fuere más conveniente para solventar dudas y establecer reglas sobre la clasificacion de los minerales que comprende la partida 6.ª del vigente Arancel de exportacion, determinando cuáles deben calificarse y considerarse como de cobre á los efectos del pago de derechos en la citada partida señalados, y cuáles los que por razon de la escasa cantidad que de dicho metal contengan no deban calificarse como tales minerales de cobre, por no ser explotables industrialmente en el citado concepto: teniendo también en cuenta las varias reclamaciones que han sido presentadas y suscritas acerca de esta materia por diferentes Compañías mineras y otras entidades:

Resultando que estudiado el asunto con el detenimiento debido en conferencias celebradas, previo acuerdo de este Ministerio, con varios principales representantes de la industria minera del cobre, y examinadas diversas muestras de minerales, vinieron á adoptarse conclusiones que constan en acta oportunamente levantada, y en las cuales se respetan y garantizan por igual los intereses de la Hacienda pública y los de la referida industria minera; y

Considerando que para resolver acertadamente las dudas suscitadas procede que dichas conclusiones se tomen como base para clasificar los minerales á que se alude, á los efectos del pago de derechos de exportacion;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar las siguientes reglas á que ha de sujetarse la clasificacion de los referidos minerales:

1.^a Los exportadores de minerales de cobre y piritas de hierro harán constar en las facturas de embarque si el mineral contiene más del 1 por 100 de dicho metal.

2.^a En el caso de que el mineral contenga hasta el 1 por 100 de cobre harán constar en la factura cuál sea este tanto por ciento, el nombre de la mina de que proceda el mineral, si éste es crudo ó ha sido lavado y descobrizado, y si el vendedor ha estipulado en el contrato de venta que se reserva la propiedad de las causas residuo de la obtencion del azufre.

3.^a El exportador estará obligado á presentar el contrato celebrado con el comprador siempre que le sea reclamado por la Administracion.

4.^a Con sujecion á la regla 17, art. 45 del vigente reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera, y tambien para los fines que convengan al más exacto aforo de los derechos de exportacion, las Aduanas retirarán y conservarán muestras de todo despacho de minerales que se exporten.

5.^a Para que la toma de la muestras se realice con seguridad y rapidez, las Compañías exportadoras establecerán en los muelles de embarque las máquinas automáticas que sean necesarias para realizar aquella operacion.

6.^a Los minerales de cobre que contengan hasta el 1 por 100 de dicho metal no se considerarán ni, por tanto, satisfarán derechos de exportacion como minerales de cobre.

7.^a Cuando por el ensayo de las muestras, examen de contratos de venta ó por cualquier otro medio, la Administracion compruebe que un mineral declarado como conteniendo hasta 1 por 100, contiene mayor cantidad, incurrirá el exportador en las penas que, según legislacion, correspondan á las circunstancias que en el caso concurren; entendiéndose que cuando el exceso sobre el 1 por 100 no pase de 15 céntimos por 100, la Administracion se limitará á exigir los derechos sin imposicion de multa.

8.^a Para el análisis de los minerales se empleará el sistema electrolítico, y si los ensayos se realizaran en el laboratorio de la Direc-

cion general de Aduanas, los interesados tendrán el derecho de presenciarles; y

9.^a En los despachos de mineral efectuados por la Aduana de Huelva desde la publicacion de la ley de 18 de Marzo de 1900, y que no hayan satisfecho el derecho de exportacion, se aplicará el criterio establecido por las precedentes reglas, á cuyo efecto, y en sustitución de las muestras, si éstas no existen ó no estuvieron debidamente registradas, los exportadores presentarán los libros de ensayos, los contratos y las facturas de venta correspondientes á los embarques efectuados desde el día en que comenzó á regir el derecho de exportacion de los minerales de cobre, sin perjuicio de exhibir cualquier otro documento que se estime necesario para demostrar si dichos embarques fueron bien ó mal declarados, y debieron ó no conceptuarse como de libre exportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas para el aforo de los artículos de vidrio hueco en objetos de adorno tarifados en la partida 19 del Arancel vigente:

Considerando que la divergencia de criterio que se observa puede tener por origen la forma de adeudo que se señala en la citada partida 19, que tiene la indicacion de peso neto, en tanto que la disposicion 6.^a del Arancel previene que el vidrio hueco adeude con deduccion de tara, sin otra excepcion que las botellas comunes; y

Considerando que las razones que se tuvieron en cuenta para dictar la Real orden de 15 de Abril de 1895, disponiendo el adeudo por peso neto de los objetos de adorno de loza, porcelana y barro fino, son perfectamente aplicables á los objetos de vidrio y cristal, puesto que tan excesiva resulta la tara oficial asignada á unos objetos como á otros;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el vidrio y cristal en objetos de adorno adeude por peso neto, en armonia con lo resuelto para análogos artículos de loza, porce-

lana y barro fino por la Real orden de 15 de Abril de 1895.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1901.—*Urzáiz*—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Estado.

Subsecretaría.

Habiendo sido declarada desierta la oposicion verificada últimamente para proveer una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia una nueva convocatoria, para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 10 inclusive del próximo mes de Mayo.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles y mayores de edad, con certificado de buena conducta además expedido por la Direccion general de Establecimientos penales, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial, bien en España, bien en el extranjero; debiendo probar en el examen á que se les someterá que tienen perfecto conocimiento del Latín y suficiente del Griego, y que poseen el Francés y el Inglés.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripcion de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, que serán por escrito y consistirán en traducciones del Latín y Francés al Castellano, y de éste al Latín y Francés, y del Griego é Inglés al Castellano, darán principio diez días después de terminado el plazo de admision de solicitudes, ó sea el 20 del dicho mes de Mayo.

Los solicitantes se presentarán con dos ó tres días de anticipacion en la oficina de la Interpretacion de Lenguas.

Madrid 30 de Marzo de 1901.—El Subsecretario, J. Perez Caballero.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1901.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Relacion de las Sociedades de Seguros que han sido aceptadas por el Ministerio de la Gobernacion hasta la fecha, para sustituir á los patronos en las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10 de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	DOMICILIO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN MADRID	FECHA DE LA RESOLUCION
Banco Vitalicio de España.	Barcelona.	D. Carlos Frontaura.	13 de Noviembre de 1900.
La Vasco Navarra.	Pamplona.	Pedro Celestino Uhagón.	7 de Diciembre de 1900.
Caja de Prevision y Socorro.	Barcelona.	Mariano de Sojo y Lluda.	15 de Diciembre de 1900.
La Foncière.	París.	Enrique Junca.	21 de Diciembre de 1900.
L'Esperance.	Idem.	Luis Vic.	28 de Diciembre de 1900.
L'Assicuratrice Italiana.	Milán.	Felipe Parareda.	22 de Marzo de 1901.

Madrid 31 de Marzo de 1901.—El Subsecretario, B. Quiroga.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1901.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚM. 50.

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Próculo Sanz Rincon, Alcalde de Llano de Olmedo, en nombre y representacion del Ayuntamiento, contra providencia de este Go-

bierno fecha 23 de Marzo último, que dejó sin efecto lo acordado por dicha Corporacion al reclamar á D. Francisco Minguela Abuja, la cantidad de 500 pesetas como resto del precio del remate de una corta de pinos en el ejercicio de 1887-88.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 6 de Abril de 1901.

El Gobernador interino,

Alejandro Blin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

Carreteras.

Trozo 2.º de la carretera de Villalon á Albiros.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á quienes habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Villanueva de la Condesa.

Número de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA	Clase de la finca.
1	Herederos de D. Julian Pardo	Vega	Tierra de labor.
2	D. Lorenzo Pardo Lopez	Villagomez	Id.
3	» Luis García Pardo	Villanueva	Id.
4	» Domingo Pardo Palomino	Id.	Id.
5	Herederos de D. Agustin Perez	Villagomez	Id.
6	D. Blas Alonso	Id.	Id.
7	D.ª Justa Fonseca	Id.	Id.
8	Capellanía de los Ponces	Villanueva	Id.
9	D. Lorenzo Fonseca	Villagomez	Id.
10	D.ª Justa Fonseca	Id.	Id.
11	D. Lorenzo Fonseca	Id.	Id.
12	» Eusebio Bueno	Villanueva	Id.
13	D.ª Justa Fonseca	Villagomez	Id.
14	D. Felipe Perez Pardo	Id.	Id.
15	» Pedro Perez Pardo	Id.	Id.
16	Herederos de D. Agapito Bueno	Bustillo	Id.
17	D. Ignacio del Pozo	Villanueva	Id.
18	» Blas García	Id.	Id.
19	» Eusebio Bueno	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 1.º de Abril de 1901.—El Gobernador, *Manuel Baamonde.*

Núm. 693.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**Sesion del día 22 de Marzo de 1901.**

Vista la instancia de D. Pío Rodriguez Lorenzo, Concejal del Ayuntamiento de Villafrechós, excusándose del cargo por impedimento físico, según justifica con la certificación facultativa que acompaña, de que resulta hallarse padeciendo «reuma crónico» que le imposibilita el ejercicio de cargo alguno público;

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal y 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; Considerando que justificado el motivo de excusa por documento legal, es de admitir de conformidad á las citadas disposiciones; la Comision provincial en sesion de 22 del actual acordó aceptar la presentada por el Sr. Rodriguez Lorenzo y que se comunique al Ayuntamiento é interesado publicándose á la vez en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 23 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 694.

Visto el expediente instruido por D. Prudencio Dominguez, vecino de Villafrechós, excusándose del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento por hallarse padeciendo una neurosis del corazon, con ataques asmáticos, que le impide continuar desempeñándole según justifica con la oportuna certificación facultativa que acompaña; Considerando que el impedimento físico puede alegarse en cualquier tiempo como motivo de excusa legal para el desempeño del cargo de Concejal, y una vez probado como en el presente caso, es de admitir de conformidad á los artículos 43 de la ley Municipal y 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comision provincial, en sesion de 22 del actual, acordó admitir la presentada por el Sr. Dominguez y que se comunique al Ayuntamiento é interesado, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 23 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 695.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Francisco Palencia, excusándose del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio, por impedimento físico según justifica con la certificación facultativa que acompaña, de que resulta hallarse padeciendo una broncoctasia; Vistos los artículos 43 de la ley Municipal y 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; Considerando que es motivo de excusa legal, que puede alegarse en cualquier tiempo, el impedimento físico, y en el presente caso se ha justificado en forma por la certificación de referencia; la Comision provincial en sesion de 22 del actual acordó admitir la presentada por el Sr. Palencia y que se comunique al Ayuntamiento é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 23 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 696.

Sesion del 23 de Marzo de 1901.

Vista la instancia presentada por D. Epifanio Gonzalez, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arroyo, por haber perdido en aquella localidad la condicion de vecino, habiéndola adquirido en ésta según certificación que acompaña con referencia al padrón de vecinos y habitantes de esta Ciudad, en que figura con un mes de residencia;

Vistos los artículos 13 y 41 de la ley Municipal y 1.º del decreto de 5 de Noviembre de 1890;

Considerando que es condicion precisa para ejercer el cargo de Concejal la de ser vecino de la localidad, implicando por tanto la de residencia fija en el término municipal;

Considerando que si bien en el presente caso la justificacion hecha no es bastante, en cuanto el reclamante no ha perdido su condicion de vecino en Arroyo, adquiriéndola en forma legal en ésta por no concurrir los requisitos de tiempo señalados por la ley para adquirirla de oficio ó á instancia de parte; no obstante, ha dejado de tener la residencia fija en aquél punto, condicion precisa para continuar desempeñando el cargo; la Comision

provincial en sesion de 23 del actual, acordó admitirla y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 26 de Marzo de 1901.—El Vice-presidente, *Mariano Mateo*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 689.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CEDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que hayan presentado en estas oficinas los padrones de cédulas personales, se servirán designar con urgencia la persona, por los mismos autorizada, para que pasen en el improrrogable plazo de tercero día á recoger la copia, lista cobratoria y cédulas, cuya expedición dará comienzo en los primeros días del mes próximo.

Valladolid 27 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

CIRCULAR.

Usando de la facultad que me confiere la regla 12.^a del artículo 12 del Real decreto de 16 de Febrero del corriente año; pongo en conocimiento de las Autoridades municipales de la provincia de Valladolid que en virtud de lo que preceptúa el Real decreto antes citado, el de 1.^o de Febrero del mismo año y la orden circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fecha 4 del mes corriente, corresponde en lo sucesivo imponer las multas y demás responsabilidades por los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes de utilidad pública de esa provincia al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, al cual han de remitirse directamente las diligencias de denuncia que instruyan los Alcaldes dentro de los plazos reglamentarios.

Contra las resoluciones que dicte en materia de denuncias el Ingeniero Jefe se admite el recurso de alzada ante esta Inspección general, por conducto de la Jefatura del Distrito

forestal, dentro de los diez días siguientes al de la notificación á los infractores. De las providencias del Inspector general sobre estos recursos podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la notificación de aquellas, según dispone el artículo 13 del Real decreto de 16 de Febrero último.

Segovia 30 de Marzo de 1901.—El Inspector general de Montes Jefe de la 7.^a Inspección, *Rafael Breñosa*.

El día 30 de Abril corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 27 trezas de 7 pies, una de 9, 3 catorzales, un machón y un trozo de 4 pies, depositados en casa de Juan Villalba, vecino del agregado Santiago del Arroyo, como precedentes de corta fraudulenta del monte «Hoyos», de Portillo, bajo el tipo de cuarenta pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 1.^o de Abril de 1901.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

Núm. 559.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa, y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con casa abierta que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero del año 1877, y son los siguientes:

Señores Concejales.

D. Eustasio Godos Moncada
Fructuoso Blanco Felipe
Juan Perez Martinez

D. Félix Terán Rivera
Domingo Agundez Martínez
Agustín Blanco Felipe

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Torbado Gonzalez
Juan Docio Urbon
Zacarías Valdaliso Moncada
Francisco Guerra Pascual
Luis Garrido Fuertes
Luis Rodríguez Melon
Julian Gonzalez Martinez
Germiniano Muñoz Fierro
Felipe Lopez Rojo
Benigno Gago Fierro
Lino Valdaliso Moncada
Julian Montañés Fernandez
Victor Alvarez de Pedro
Primitivo Moreno Calvo
Francisco Alvarez Escobar
Pedro Gonzalez Gonzalez
Julian Martinez de Pedro
Roman Agundez Gonzalez
Gregorio Redondo del Egido
Valeriano Fuentes Gonzalez
Gerardo Iglesias Alvarez
Magencio Terán Rivera
Juan Antonio Blanco
Florian Lopez Gonzalez

Villacreces 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Eustasio Godos.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Núm. 560.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho electoral para elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Sanchez Villergas
Eugenio Gonzalez Lambás
Fausto Garrido García
Sabas Sanchez Saez

D. Vidal Lorenzo Montalvo
Jesús Sanchez Sanchez

Mayores contribuyentes.

D. Evencio Perez Enriquez
Eusebio Sanz Cermeño
Bonifacio Saez Garrido
Jesús Cendon García
Pablo Sanchez Villanueva
Antonio Hillera Egido
Celestino Gutierrez Mañoso
Agustín Sanz Cermeño
Antonio Sanchez Sanchez
Celestino Vara Yagüe
Eustaquio Garrido Sanchez
Fausto Delgado Lopez
Gabino Garrido Sanchez
Isidro Sanchez Gomez
Ignacio Saez Garrido
Luis Garrido García
Pedro Garrido Nieto
Tiburcio Ruiz Saez
Telesforo Lopez Aldudo
Victor Diaz Descalzo
Rafael Seco Garrido
Dionisio Garrido García
Eladio Lopez Hernandez
Ezequiel Garrido García

Fuente el Sol 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Sanchez.—El Secretario, Alejandro Lopez.

Núm. 561.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario para Senadores que se publica á los efectos del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Valeriano Alonso Lopez
Felipe Moro Rodriguez
Alejo Santos Garea
Pedro Palmero Fernandez
Melquiades Mendez Barbillo
Santiago Rodriguez Escarda

Mayores contribuyentes.

D. Valentin Alonso Represa
 Emilio Fernandez y Fernandez
 Guillermo Vega Pascual
 Teodoro Villalobos Fernandez
 Nicanor Fermoso Lopez
 Luis de Santiago de la Vega
 Salvador Vazquez Garcia
 Isidro Rodriguez Diez
 Estanislao Paino Cantero
 José Alonso Garcia
 Fernando Lopez Rodriguez
 Ciriaco Nuñez Diez
 Lorenzo Granado Fernandez
 Lázaro Miranda Centeno
 Vicente Carmona Fernandez
 Basilio Carricajo Dominguez
 César Vega Villalobos
 Pedro Barrero Panizo
 Celestino Lobo Cantarino
 Luis Estébanez Martinez
 Julian Blanco Lopez
 Nicolás Iglesias Garcia
 Juan Mendez Barbillo
 Antonio Centeno Delgado

Es copia de la lista original que estuvo expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día primero al veinte de Enero último, sin que durante dicho plazo se presentara reclamacion alguna, acordándose declararla definitivamente ultimada á los efectos consiguientes.

Quintanilla del Molar 8 de Marzo de 1901.
 —El Alcalde, Valeriano Alonso.—El Secretario, Emilio Fernandez.

Seccion quinta.

Núm. 697.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de mil ciento ochenta y dos pesetas de principal é intereses que es en deber á D. Vicente Maydagan Ortíz de Zárate, vecino de esta Ciudad, su convecino D. Angel Torralba Magdaleno, representado aquel por

el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, se sacan á pública y tercera subasta sin sujecion á tipo los efectos embargados que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
Seis sacos de jaboncillo de cincuenta kilos uno, tasados en la cantidad de.	72
Ciento cincuenta arrobas próximamente de jabon amarillo á cinco pesetas una.	750
Siete moldes madera chapeados á cincuenta pesetas uno.	350
Una caldera de chapa de hierro de cabida de doscientas arrobas y contiene treinta arrobas próximamente de jabon de recortes, tasado todo en.	350
Una caldera de chapa de hierro de cabida de noventa arrobas en.	125
Dos canales de madera á cinco pesetas uno.	10
Una romana de hierro en.	25
Una báscula con pesas en.	10
Una zafra de hoja lata para aceite de cabida de setenta arrobas en.	50
Dos idem más pequeñas á diez pesetas una.	20
Una máquina de cortar jabon en.	5
Una mesa de escritorio en.	15
TOTAL.	1.782

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día quince del actual y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Doctor Cazalla, número cuatro, donde podrán enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion dada á dichos efectos.

Dado en Valladolid á primero de Abril de mil novecientos uno,—Pedro Calvo,—Por mandado de S. S.^a, Nicolás Garcia.

Talon núm. 83.

VALLADOLID.—1901.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.